

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.3 FRACCIÓN II, 2.6 FRACCIÓN II, 2.88 FRACCIÓN II, 2.101, 2.105 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el desarrollo de la entidad se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, por lo que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. En razón de lo anterior, la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en el Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, señala que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México, por lo que una de sus vertientes la constituye la sustentabilidad de los ecosistemas y la preservación de la biodiversidad a través de la atención y regulación de las reservas y las áreas naturales protegidas.

Que el instrumento rector del desarrollo estatal, en su Objetivo 3.3. Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la Biodiversidad y el Medio Ambiente, establece entre sus líneas de acción, fomentar la recuperación y fortalecer la vigilancia estratégica de las Áreas Naturales Protegidas, promoviendo la participación de la población en acciones de cuidado y conservación de las áreas naturales protegidas y zonas forestales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ambiental del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando considerar el aprovechamiento sustentable de los recursos, para garantizar el derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexicanos.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 2.3 fracción II, determina que se considera de orden público e interés social, el establecimiento de las áreas naturales protegidas y las medidas necesarias para la protección, conservación y preservación de su entorno; en concordancia el artículo 2.111 y 179 del Reglamento del Libro Segundo, dispone que una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión o cualquiera de sus disposiciones, siguiendo las mismas formalidades para la expedición de la declaratoria respectiva, por lo que de manera previa, la Secretaría del Medio Ambiente realizará el estudio que la justifique y que una vez concluido deberá ser puesto a disposición del público para su consulta en un plazo no menor a treinta días naturales.

Que el artículo 2.101 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que las áreas naturales protegidas de competencia estatal se establecerán mediante declaratoria expedida por el Gobernador del Estado conforme al presente Libro y a las demás disposiciones aplicables según proceda, previo estudio técnico que se elabore en los términos que emita la Secretaría, la que coordinará dicho estudio con la participación de los Ayuntamientos que corresponda, las dependencias federales y estatales competentes y con sectores público y social.

Que el artículo 2.105 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 173 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, señala que previamente a la expedición de la declaratoria a que se refiere el artículo anterior la Secretaría o los interesados realizarán los estudios que la justifiquen, los que una vez concluidos deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo no menor de treinta días

naturales. En los procedimientos para la expedición de las declaratorias correspondientes deberán participar: I. Los Gobiernos Municipales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural protegida de que se trate; II. Las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones; II. Bis. Los pueblos y las comunidades indígenas de conformidad con los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; III. Los grupos y organizaciones de la sociedad civil y demás personas físicas o jurídico colectivas interesadas en el área natural protegida de que se trate; IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados. La Secretaría deberá tomar en cuenta los comentarios recibidos y poner a disposición de los interesados la respuesta a dichos comentarios.

Que el 10 de junio de 1978 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido", en el cual se establece que el ANP se encuentra ubicada en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 300 hectáreas.

Que mediante sentencia de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión 49/2017, relativo al juicio de amparo Indirecto 1038/2017-IV, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, en el que derivado del cumplimiento sustituto determinado el Gobierno del Estado de México y la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza del Municipio de Zaragoza, firmaron Convenio de Cumplimiento Sustituto, en el que el Gobierno del Estado de México se comprometió a desincorporar 50 hectáreas de las 300 hectáreas que conforman el Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido, mismas que serán restituidas a la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza.

Que el cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión 49/2017, relativo al juicio de amparo Indirecto 1038/2017-IV, permitirá regularizar la tenencia de la tierra de las 300 hectáreas del Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido", decretada como Área Natural Protegida el 10 de junio de 1978 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), ha realizado el Estudio Previo Justificativo, para la modificación al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA MODIFICACIÓN AL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL PARQUE ESTATAL DENOMINADO "ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**

**PRIMERO.** Póngase a disposición del público para su consulta, el Estudio Previo Justificativo para la modificación al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El Estudio Previo Justificativo al que se refiere el presente Acuerdo, se encuentra a disposición del público en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en la Carretera Metepec-San María Nativitas Km. 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca, Estado de México, a los 02 días del mes de febrero de dos mil veintidós.- **EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.**